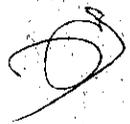


RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°  
La Paz,

27 MAYO 2023

090



**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el párrafo I del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que el párrafo I del artículo 103 de la Norma Suprema, dispone que el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica, en beneficio del interés general.

Que el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación N° 164 de 8 de agosto de 2011, declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

Que el párrafo I del artículo 75 de la mencionada Ley, dispone que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información mediante una estrategia enfocada al servicio de la población. De igual manera el artículo 76 del citado cuerpo normativo, establece que el Estado fijará los mecanismos y condiciones que las entidades públicas aplicarán para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, que permitan lograr la prestación de servicios eficientes.

Que el objeto del Decreto Supremo N° 27330 de 31 de enero de 2004, es declarar como prioridad nacional e interés público la simplificación de trámites, con la finalidad de agilizar, optimizar tiempos y reducir costos de los mismos, estableciendo su ámbito de aplicación la Administración Pública Central y Departamental, y su promoción en los Gobiernos Municipales.

Que el Decreto Supremo N° 28168 de 17 de mayo de 2005, tiene por objeto garantizar el acceso a la información, como derecho fundamental de toda persona y la transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo, estableciendo el ámbito de aplicación el Poder Ejecutivo tanto a nivel central como descentralizado, autárquico y desconcentrado; empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria, y cuando el Estado no tenga la participación social mayoritaria, se aplicará a los servidores públicos o particulares que lo representen, en el marco de sus funciones y competencias.

Que el párrafo IV del artículo 4 del Reglamento a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado por Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, señala que el software a ser utilizado por las entidades públicas debe regirse por los principios de soberanía tecnológica, seguridad informática del código fuente y la descolonización del conocimiento tecnológico.

Que en el artículo 17 del mismo Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, se establecen como objetivos del Gobierno Electrónico: "I. Modernizar y transparentar la gestión pública, otorgando servicios y atención de calidad a la ciudadanía, garantizando el derecho a la información, así como contribuir a la eficiencia y eficacia de los actos administrativos en los procesos internos del gobierno, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación y otras herramientas.; II. Generar mecanismos tecnológicos de participación y control social, mediante el uso de TIC por parte de los ciudadanos, organizaciones sociales y pueblos y naciones indígenas originario campesinos".

Que el Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015, creó la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC), como entidad descentralizada, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia, determinando sus

funciones en el artículo 7, entre las que se encuentran "i. Elaborar, proponer, promover, gestionar, articular y actualizar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos para las entidades públicas; y otros planes relacionados con el ámbito de Gobierno Electrónico y seguridad informática; j. Realizar el seguimiento y evaluación a la implementación del Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos".

Que el parágrafo II de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017, dispone que entidades públicas, en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, enviarán a la AGETIC el Plan Institucional de Gobierno Electrónico, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante resolución expresa, para su validación, seguimiento de su implementación y publicación en su página web.

Que la Unidad de Desarrollo Tecnológico e Información, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, mediante Informe INF/MOPSV/UDTI N° 0040/2019, estableció que el Plan Institucional de Implementación de Gobierno Electrónico del MOPSV, es un instrumento que tiene como objetivo general implementar soluciones tecnológicas de Gobierno Electrónico que optimicen el funcionamiento del Ministerio, permitan la interacción e interoperabilidad eficiente con otras entidades e instancias del Estado, mejoren la atención a la ciudadanía, fomenten la transparencia institucional y generen mecanismos que permitan un mejor control social. Por lo que concluye que dicho plan se encuentra enmarcado en los ejes y las líneas estratégicas de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación elaborado conjuntamente al Decreto Supremo No. 3251.

Que la Jefa de la Unidad de Desarrollo Tecnológico e Información, refiere que la finalidad del Plan Institucional de Implementación de Gobierno Electrónico del MOPSV, es la tenencia de soberanía tecnológica y seguridad en la información, por lo que señala que es necesario contar con Políticas y Procedimientos de Gobierno Electrónico, aprobados formalmente por la MAE del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 3251 que aprueba el Plan de Implementación del Gobierno Electrónico.

El Informe Jurídico MOPSV - DGAJ N° 286/2020 de 25 de mayo de 2020, informó que el Plan Institucional de Gobierno Electrónico fue elaborado, complementado y subsanado por la Unidad de Desarrollo Tecnológico e Información de la Dirección General de Asuntos Administrativos, en base a los lineamientos dispuestos en el Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017, por lo que concluye que en su contenido, no contraviene la normativa legal en actual vigencia, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que el numeral 22) del parágrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, señala que entre las atribuciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, se encuentra la de emitir Resoluciones Ministeriales.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4141 de 28 de enero de 2020, se designó al suscrito como Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

**POR TANTO:**

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones, en el marco del numeral 22, del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Plan Institucional de Implementación de Gobierno Electrónico del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.**- Instruir a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda que a través de la Unidad de Desarrollo Tecnológico e Información realice los trámites que correspondan ante la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, conforme a lo determinado en el Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017.

**TERCERO.**- Los Informes Técnicos INF/MOPSV/UDTI N° 0040/2019 de 19 de septiembre de 2019 e INF/MOPSV/DGAA/UDTI N° 0016/2020 de 04 de febrero de 2020, emitidos por la Unidad Desarrollo Tecnológico e Información de la Dirección General de Asuntos Administrativos y el Informe Jurídico MOPSV - DGAJ N° 286/2020 de 25 de mayo de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**Comuníquese, regístrese y archívese.**



Lic. Herman Juan Ardas Duran  
MINISTRO  
OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
LEGALIZACIÓN: La presente fotocopia en fs. 03 útiles, es copia fiel del original de su referencia, que cursa en archivos de esta Dirección y tal que en caso necesario me remito por lo que se legaliza, en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento -Conste  
La Paz, 17 de JUNIO de 2020



Lic. María Paz Sánchez  
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS  
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA